

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00928

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **MIRANDA USECHE JOHN ALEXANDER Y YINEDT VARGAS LOPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidas en el pagaré No. 05700323002504080:

1. Por 22.529,6684 unidades de valor real “UVR” que para el 13 de septiembre de 2021 equivalen a la suma de \$6.430.309,81 m/cte., saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique a su pago.
2. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha en que el pago total se verifique, pues se niegan a la tasa del 16.50% efectivo anual, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 19 de enero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE PAGO	VALOR PESOS	VALOR UVR
19/01/2021	\$ 327.223,47	1146,4823
19/02/2021	\$ 330.007,22	1156,2356
19/03/2021	\$ 332.362,23	1164,4868
19/04/2021	\$ 335.189,67	1174,3932
19/05/2021	\$ 337.594,86	1182,8202
19/06/2021	\$ 339.709,85	1190,2304
19/07/2021	\$ 342.599,79	1200,3558

19/08/2021	\$ 345.514,31	1210,5673
------------	---------------	-----------

Suma que se actualizara de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

3. Los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 16.50% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo pactados y no pagados, liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE PAGO	VALOR INTERESES DE PLAZO
19/01/2021	\$ 73.572,48
19/02/2021	\$ 71.250,71
19/03/2021	\$ 68.648,01
19/04/2021	\$ 66.209,28
19/05/2021	\$ 63.793,15
19/06/2021	\$ 61.300,42
19/07/2021	\$ 58.410,59
19/08/2021	\$ 55.487,71

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso **Ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real** del art. 468 del C.G.P., advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Decrétese el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con **FMI 50S-40480351** que es de propiedad de la parte demandada. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 del 19 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff5453dc66c7efca0d5e2176fea2ebfed78f5e37a0a3af80c4e5f83b4836d99**

Documento generado en 16/11/2021 11:04:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>